

Sacerdote, si estaban estos puros y limpios, y si se havian abstenido del trato carnal con mugeres: si esto se pedia para recibir lo que solo era sombra de tan alto Sacramento; mucha mas pureza se ha de llevar para recibir al mismo Dios en la realidad y verdad.

458 Ultimamente, despide el Sacerdote á los casados, diciendo al varon: *Compañera os damos, y no sierva: amada, como Christo amó á su Iglesia;* volviendo á recordarle la obligacion que tiene de tratar á su muger como compañera, y colateral suya; pues como ya hemos repetido, para enseñar este amor y trato, formó Dios á Eva de una costilla proxima al corazon: no la formó de los pies, porque no fuesse tratada como esclava; no de la cabeza, porque no se abrogara á sí la facultad de mandar, ambiciosa; no de los ojos, porque no fuera nimiamente curiosa; ni tampoco de los riñones, porque no se precipitara á luxuriosa; tampoco de los brazos, por evitar que con audacia entrasse en todos los negocios: formóla sí de la costilla, enseñandola que al modo de esta ha de estar debaxo del brazo y mando de su marido; debiendo, no solo amarle, sino es reverenciarle, como la Iglesia reverencia á Jesu-Christo; evitando el ser loquaz, porfiada, maldiciente y habladora: que si se porta con el amor y reverencia que la Iglesia la enseña, Dios la dará paz y concordia, sirviendola sus mismos hijos de lucidissima corona; que es lo que Dios las prometió por boca del Apostol, quando dixo: La muger que permaneciere en la fé y amor de su marido, por la generacion de sus hijos se salvará; pudiendo de este modo decir con el mismo Apostol: Mis hijos han de ser mi gozo, y mi corona. Assi lo consiguió Santa Felicitas con el martyrio, que vió y animó, de sus siete hijos; siendo la corona de cada uno hermosa aureola para sus sienas en la Gloria. Lo mismo le sucedió á Santa Sinforosa, con el martyrio de otros siete hijos suyos, que estos la acrecentaron lucidos premios. Quanta gloria adquirió Santa Monica, por haver parido y alimentado á un Agustino, á quien con sus lagrimas volvió á parir para Dios, quando alcanzó su conversion! Quanto gozo superexcedente tendrá Aleta, Madre de San Bernardo, por haver tenido tal hijo, y haver consagrado á Dios otros seis que tuvo, en la Religion! No acabara, si huviera de referir las santas mugeres que hoy resplandecen en el Impireo, con la incomparable alegría de vér en aquella Patria, y Mesa del Señor á los hijos que engendraron, criaron y enseñaron: Cuiden, pues, mucho los casados del amor y paz que deben guardar entre sí; de la crianza de sus hijos para Dios; del buen exemplo que les deben dar; y del temor y amor santo de Dios; y se les hará dulce el yugo del Matrimonio, y facil camino para ir al Cielo. Con lo qual he dado fin á la explicacion de los Santos Sacramentos, y á todo este primer Libro. Quiera el

Señor sea para honra y gloria suya, y para utilidad de los Fieles. Amen Jesus.



Genes. cap. 2.

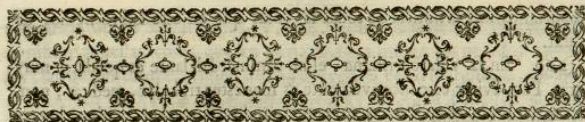
Ad Ephes. cap. 5.

1. ad Timoth. c. 2.
Ad Philip. cap. 4.
v. 1.
Rivadencir. in Vita.
Felicit. & in Vita.
Sinphorosa.

Ecclesia in Lett.
Sant. Monica.

Guillerm. Abb. lib.
1. cap. 3. Vita
S. Bernardi.

Dare fin
con la ul-
tima ad-
verencia.



LIBRO SEGUNDO.

EN QUE SE CONTINUA LA EXPLICACION

DE LA

DOCTRINA CHRISTIANA.

CAPITULO PRIMERO.

Sobre los Sacramentales.

PROEMIO.



Explicase
lo impor-
tante que
es saber las
Obras de
superero-
gacion.

EN el Tomo primero de este Directorio, y en el Libro inmediato á este, quedan declaradas todas las quatro partes de la Doctrina Christiana; las cuales deben todos los Fieles saber y practicar, si han de conseguir su salvacion. Empero haviendo el hombre de servir verdaderamente á Dios, y solicitar el conseguir la Bienaventuranza, que es el unico negocio que le importa, y el fin ultimo para que fue criado, no se ha de contentar, para lograr todo esto, con saber precisamente lo forzoso, sino tambien debe inquirir las demas obras buenas con que pueda servir á su Señor, y atesorar para su alma; para lo qual explicaremos en este Libro las obras heroicas que, aunque voluntarias, por dexarlas á nuestra libertad la Iglesia, son muy utiles y necesarias para el remedio de nuestras quotidianas faltas, y de mucho alivio para conseguir la perfeccion que debemos solicitar tener en nuestra alma. De las abejas enseñó Avicena, que su primer cuidado, luego que entran en su casa, ó colmena, es fabricar quarto para su querido Rey, valiendose para esto de las flores mas especiosas y olorosas que puede solicitar su afanosa industria. Enseñanos en esto esta bien concertada Republica que el primer cuidado nuestro ha de ser cuidar de la mansion que debemos preparar á Dios, nuestro Soberano Rey y Señor, en nuestra alma, labrandola de las flores de diversas virtudes; ya, como escribia San Vicente, de el amor ardentissimo de Dios, y del temor sumo, y reverencia grande á su Divina Magestad, y ya del constante zelo, hacimiento de gracias, voz de alabanza, prontitud de obediencia, y gusto de la suavidad divina. Para coger estas flores, es menester conocerlas, y para esto se necesita su inteligencia: por lo qual es

Tom. II.

Ec

im-

Porro unum est
necessarium. Luca
cap. 10.

D. Bernard. serm.
1. in fest. Pentec.

Avicena. lib. 8. de
Animalib.

S. Vincen. Ferr.
in tr. de Vita. spir.
cap. Qui vult fu-
gere.

importantissima la noticia de todas las cosas que en este Libro hemos de tratar.

460 En la vida christiana, el no caminar adelante es quedarse muy atrás. Para evitar este inconveniente es menester trabajar, meditar, ponderar, y obrar con aplicacion, no contentandose con saber, y obrar lo preciso, sino pasando, para asegurarse, à lo diligente é industrioso. El que de veras quiere librar su baxel de escollos, de baxios, y de corsarios, no se contenta con saber bien la carta de navegar; procura gobernar diestramente el timon, los arboles, la artilleria, las velas, y pelear con valor quando le asaltan, para llegar con él seguro à salvamento. De esta forma el Christiano que de veras solicita conducir el baxel de su espiritu al puerto de la eternidad, no se ha de contentar con saber lo preciso; ha de procurar aprender y valerse de todos los medios que le pueden aprovechar para este fin: cuidando por este camino, como decia mi Padre San Pedro, de hacer cierta, por las buenas obras, su vocacion y eleccion: y assi, no basta que obreis una buena obra sola; han de ser muchas. Para llevar contra la corriente de el agua la barca, un remo solo no basta; todos se aplican: para vencer, pues, en nosotros la impetuosa corriente de los vicios, de las rebeldes pasiones, de las importunas tentaciones, no basta un acto solo, es menester buscar diferentes ayudas y socorros: estos se han de saber, y solicitar. David decia que solo havia pedido al Señor una merced, que era su salvacion; y que esta la buscaria y solicitaria por todos caminos. El Capitan que tiene una Plaza sitiada, no se contenta con cercarla con el cordon; estudia trazas, y discurre medios, hasta rendirla. Assi el Christiano, para conquistar la Plaza de la Bienaventuranza, ha de inquirir, saber y obrar todos los medios que le pueden ayudar para lograr esta victoria. Este es el camino: andad por él; y llegareis à su termino, decia el Señor por Isaias. Deben, pues, todos los Catholicos buscarle de este modo, aplicando quanto puedan à este fin. Christo con una sola gota de su sangre pudo lavar cien mil mundos, y y la vertió toda por nosotros: lo que pudo hacer con una gota, lo quiso hacer con un mar; enseñandonos con quanta abundancia de buenas obras debemos solicitar nuestra salvacion. Para executarlas, se necesita saberlas; y à enseñarlas se dirige el trabajo de este Libro, en el qual te las iré explicando todas. Esto assi supuesto, dime agora lo primero

Chrysost. hom. 16. in Epist. ad Ephes. & sup. Psalm. 4.

2. Petr. cap. 1. v. 10.

Psalm. 26.

Aristot. lib. Topi- cor.

Isai. cap. 30.

Quod potuit gutta, hoc voluit unda.

...

...

Vvaldensis tom. 3. de Sacramentalib. cap. 147.

D. Thom. 3. p. q. 87. art. 3. & in 4. dist. 16. quest. 2. art. 2.

Prosigue esto mismo.

Explícase lo que son Sacramentales.

substancia de los Sacramentos; y estos mismos tambien se extienden à significar aquellas cosas que en cierta manera quitan los pecados veniales; las cuales comprehenden los Autores en el verso marginado, en que se encierran la Oracion de el Padre nuestro, el Agua bendita, el Pan bendito, la Confesion general, la Limosna, y la Bendicion Episcopal, ó de Abad consagrado. Añaden otros, el oír Misa con devocion; comulgar dignamente, oír la palabra de Dios, el golpe de pechos, la oracion hecha en Iglesia consagrada, y qualquiera uncion sagrada. Y aunque la Iglesia, con el poder que Christo la dexó, pudo instituir para alivio de sus hijos todas estas ceremonias sagradas, no empero todos estos son Sacramentales, porque no todos tienen virtud; en la forma que despues diremos, para quitar los pecados veniales; y si los quitan, es en virtud de el arrepentimiento; y actos reverentes del penitente: como tambien lo hacen el Acto de amor de Dios, el de Contricion; el de perdonar à los enemigos, corregir al que yerra; la compuncion de corazon, y otros. Propriamente Sacramentales son aquellas ceremonias instituidas por la Iglesia para el culto de Dios; las cuales, hechas con la intencion correspondiente à este fin, quitan las culpas veniales. Es entre estas la mas cierta, frequente y usada, el Agua bendita; y de esta diremos sus efectos, modo de perdonar los pecados, y disposicion que debe tener el sugeto que la recibe.

...

Di-nos- cion que e debe tener el sugeto que se vale de los Sacramentales.

...

...

462 Diximos que estos Sacramentales son en cierto modo parecidos à los Sacramentos de vivos, por el efecto de limpiar à el alma de pecados veniales: como, pues, en los Sacramentos de vivos, el sugeto que los ha de recibir, es necesario que esté en gracia; para que logre sus efectos; assi tambien el que huviesse de lograr el fruto de los Sacramentales, ha de estar en gracia de Dios, y de esta suerte conseguirá el logro de sus efectos; pues es evidente que al que está en pecado mortal, no se le perdona; ni puede perdonar el pecado venial, ni otro alguno, porque habiendo remision de pecados, siempre hay infusion de gracia en el alma, causando estrecha amistad con Dios; todo lo qual no se puede ajustar, ni compadecer con el pecado mortal. Tambien se necesita que el sugeto que se vale del remedio de estos Sacramentales, tenga intencion recta, y devocion, pues si esta falta, y el usarlos es por mera ceremonia, ó por costumbre; no se logra el fruto que en ellos pretende la Iglesia gozen los Fieles. El que toma el Agua bendita por mera ceremonia, ó llevado de la costumbre, y muchas veces por gala, haciendo donayre de salpicarse la cara con una gota desde muy lexos, qué fruto espera de este modo de tomarla? Qué ha de conseguir tomando-la assi? Empero los que la toman con reverencia y devocion, y con deseo de ser purificados con ella, por virtud de las oraciones de la Iglesia que en ella están aplicadas, estos conseguirán sus efectos; y lograrán sus frutos: lo mismo es en los demás Sacramentales. De esto se colige lo mal que hacen, y quan dignas de ser reprehendidas son las personas que quando entran en la Iglesia, sin devocion, antes bien por risa y donayre, se salpican, rocian, ó echan cantidad de Agua bendita, unos à otros, teniendolo esto por gracejo y fiesta; siendolo en la verdad para los demonios, el atender que los Catholicos, una cosa que para ellos es formidable, la abusan tanto, que la llegan à tomar por festejo y entretenimiento. Es, pues, necesario para lograr sus efectos,

Durand. dist. 27. q. 3. ibi Bonavent. art. 3. Turrecem. in cap. Tres autem, de penit. Orani, sicutus, edens. Confessus, danti, benedicens.

Suarez tom. 4. in 3. p. disp. 12. sect. 2.

Villalob. tract. 4. dif. 11. D. August. de penit. Adite. cap. 2. & lib. 50. Hom. cap. 3. Chrysost. hom. 6. in Epist. ad Hebr. Ambros. de Elij. & Enoch. Sotus in 4. dist. 11. q. 2. art. 4.

D. Thom. 3. p. q. 87. art. 4. & q. 90. art. 4. in 4. dist. 16. q. 2. art. 1. & q. 86. art. 3. Victor in Summa de penit. à num. 99. Sotus in 4. dist. 15. q. 2. art. 3. Ledesm. 1. p. q. 28. art. 3. Cano lib. 12. de Lecti, cap. 13. Ad Roman. cap. 4.

August. de vera, & falli. penit. cap. 20.

Numer. cap. 19.

que se tome con reverencia y devocion. Con mucha recibian los Israelitas la aspersion de el agua con que se purificaban de varias inmundiejas legales, la qual figuraba estos Sacramentales; y con mayor reverencia y devocion los hemos de recibir nosotros.

463 Santissimo y loable es el uso de estos Sacramentales, y especialmente el del Agua bendita, por mas que en contrario ladren los Hereges. La Iglesia con uniforme sentir siempre la ha usado, y tenido por util y de gran provecho para los Fieles; el qual uso desde el tiempo de los Apostoles tuvo principio en la Iglesia, instituyendolo estos; y continuandolo la Iglesia, como medio para el auxilio y socorro de sus hijos; despues el Papa Alexandro (que fue el septimo Pontifice, y sexto sucesor de San Pedro) dispuso que se infundiese en el Agua sal, bendiciendola con ciertas y determinadas oraciones, que para ello compuso, y siempre ha practicado la Iglesia. Significase con propiedad en la pureza del Agua la que causa esta ceremonia en el alma, purificando las conciencias de los que con devocion la usan, de las manchas leves y ligeras culpas; refrigerandolos tambien espiritualmente, á proporcion de la disposicion que halla en los que la usan dignamente. Expresase tambien en la sal aquel movimiento piadoso de arrepentimiento que causa en nosotros el recibir el Agua bendita, en orden á lograr la remision de las culpas veniales, y obtencion de los demás efectos. El bendecir en esta forma á el Agua es ministerio que solamente pertenece á los Sacerdotes; los quales, como Ministros consagrados de el Señor, y en nombre de su Iglesia, valiendose de su potestad, santifican aquella Agua, por medio de las pleges y oraciones que sobre ella hacen, impetrando de su Magestad el que todos los que usaren debidamente de dicha Agua bendita, logren los maravillosos y espirituales efectos que por medio de ella dispensa en todos la misericordia divina; lo qual no hace, ni causa por otra qualquiera agua, aunque tenga bendiciones, como no sea de Sacerdote, y en la forma que la Iglesia tiene dispuesto.

464 Muchos son los efectos que causan los Sacramentales en los que dignamente los usan: empero no son en todos unos, pues son instituidos para varios fines; y segun estos se han de colegir los efectos que causan en los que se valen de ellos. El principal del Agua bendita es quitar los pecados veniales, ó porque Dios á el impulso del arrepentimiento de el sugeto infunde nueva gracia, para quitar estas ligeras culpas; ó porque se perdonan por la impetracion, por quanto la Iglesia nuestra Madre, mediante las pleges y oraciones que en su bendicion hace, pide á Dios que á los que usaren devotamente de esta Agua bendita, les conceda perdon de sus pecados veniales; excitando en ellos movimientos de arrepentimiento de estas culpas, y otros actos de religion, y de amor á las cosas sagradas, y de Fé, creyendo su verdad, y grande utilidad: y aun que en el modo de discurrir como cause dicha Agua bendita la remision de estas ligeras culpas, hay variacion en los Autores, con todo eso, uniformemente convienen todos en que por el Agua bendita se perdonan las culpas veniales, ó por modo de impetracion, ó por el arrepentimiento de los pecados que va conjunto con ella en el pecador, ó por los movimientos á que le excita de reverencia, y amor para con Dios, y para las cosas divinas. Causa tambien frecuentemente en las personas espirituales, que con devocion, afecto y piedad la usan, cierta suavidad

Cap. Aquam de Contrati. dist. 3.

Breviar. in fest. S. Alexandri. in die 3. Ma. in 9. lectio. Tuncemiat. de Aqua bend. cap. 6. 7. 8. Hug. de S. Victor. in lib. de Sacrament. lib. Stephan. Durant. de Ritib. Eccles. lib. 2. cap. 21. Turrian. lib. 3. pro Epist. Pontific. c. 9.

D. Thom. 3. p. 2. 65. art. 1. 83. art. 3. 87. art. 3. in corp. 9. 3. art. 3. Sum. in 3. part. D. Thom. tom. 2. disp. 12. scilicet. 2. num. 14. Theodor. lib. 5. c. 21. 5. lib. 9. Histor. ir. part. c. 33. Nicephor. lib. 12. c. 27. D. Greg. lib. 1. Dialog. c. 10. Beda lib. 5. Histor. c. 4. Bernard. in Vir. Malach. S. Clemens lib. 8. Cont. c. 29.

Explicase lo que es el Agua bendita; como se bendice; y lo que significa.

De otros efectos de el Agua bendita.

Explicase lo que es el Agua bendita; como se bendice; y lo que significa.

Efectos que causa el Agua bendita, y demás Sacramentales.

Explicase lo que es el Agua bendita; como se bendice; y lo que significa.

Declárase esta voz Indulgencia; y su definición.

en el alma, comunicandoles por especial modo (que si se siente bien, no se puede facilmente explicar) un particular consuelo, que las deleyta y conforta, como de sí confesaba Santa Teresa; y muchas personas de perfeccion confiesan haver experimentado lo mismo al recibir sobre sí el Agua bendita.

Ademas de estos efectos tiene tambien el Agua bendita el quitar parte de la pena debida por las culpas, mas ó menos, segun el mayor fervor que tiene el que la recibe y usa para bien de su alma; aplicando tambien la Iglesia sus tesoros, para que por modo de Indulgencia se remitan aquellas penas; y por este medio la Iglesia nuestra Madre la impetra para las Almas de el Purgatorio, causandolas alivio por medio de el Agua bendita: siendo esta la razon de rociar los tumulos y sepulturas, quando se celebran Oficios por los difuntos; pues si de esta ceremonia no se siguiera provecho, y descanso ó alivio para las benditas Almas, no la usara la Iglesia tan frecuente y constantemente; de que muchas veces se han experimentado sucesos raros y prodigiosos. Otro efecto, que tambien impetra la Iglesia en esta ceremonia, es alcanzar beneficios temporales, salud corporal, é impedir maleficios, quando esto conviene para la salud de el alma. Tiene tambien virtud el Agua bendita para ahuyentar los demonios, y espíritus malignos, los quales la temen mucho, y la tienen sumo horror, como lo ponderaba con grande espíritu Santa Teresa; naciendo de esta virtud, el que con gran provecho se rocle con ella á los moribundos, y á los aposentos donde están, y al rededor de la cama, para expeler y ahuyentar á los demonios, que entonces acuden mas rabiosos á molestar y peiturbar las almas de los agonizantes; y en consecuencia de esto, está como patente fuente á la entrada de los Templos, para que valiendose de ella los Fieles, ahuyenten á los malignos espíritus, para que no les impidan la meditacion, quietud y oracion; y por esta misma causa es conveniente tenerla en casa, y usar de ella al tiempo de acostarse, y levantarse, pidiendo á Dios, impida á los enemigos el que les arrojen en el sueño torpes imaginaciones, ó les embarazen en sus rectos intentos, y execuciones. Tambien es admirable remedio el Agua bendita para conservar los frutos de la tierra, preservandolos, y arrojando de ellos los animales nocivos, como cada dia se experimenta. Siendo tan preciosos sus efectos, se colige claramente el pecado que es poner en las pilas de las Iglesias agua comun, sin estar bendita. Si alguno lo hace, debe advertir el pecado que comete, engañando á los Fieles, y privandolos de tan admirables provechos como consiguen con el Agua bendita. Con lo qual queda bastante explicado lo que son Sacramentales, y como debemos usar de ellos.

Qué cosas son Indulgencias. Perdones de penas debidas por nuestras culpas.

466 Antes de entrar á explicarte la importantissima materia de las Indulgencias, debo decirte que este nombre Indulgencia algunos Autores profanos lo usurparon para significar la relajada y derramada costumbre en obrar de algunos, y en prometer de otros; explicandose tambien con esta voz el natural amor y benevolencia de los Padres para con los hijos, y la amistad mutua con que los amigos se solian perdonar sus de-

D. Thom. 3. p. 2. 87. art. 3. ad 3. Villatob. diffinit. num. 5. Sum. tom. 3. in 3. p. disp. 15. scilicet. 4. per tot. Sors de Just. 8. Jur. lib. 8. q. 3. art. 3. Vvalden. tom. 3. de Sacram. c. 163. D. Thom. 2. 2. q. 90. D. Bonavent. in 4. dist. 6. q. 2. art. 3. Paludan. q. 4. art. 3.

Tertul. in Apolog. cap. 32. Cyprian. lib. 4. Epist. 76. August. lib. 10. de Civit. cap. 22. Torrec. tom. 3. Consult. var. consult. 17. per tot.

Laurent. Vall. in lib. 4. Eleg. Cicer. lib. de Offic. 8. lib. de legib. Hieronym. in cap. 4. Daniel. Cyprian. lib. de Lapsis.

bitos, llamandose esta liberal remision de deudas Indulgencia; y tambien en las humanas leyes, quando daban alguna benigna concesion, y moderaban y mitigaban el rigor, la intitulan Indulgencia. De esta general indulgencia se acomodó esta voz en la Iglesia, para explicar la especial remision de las penas debidas por las culpas que están ya perdonadas, la qual se ha de hacer por quien tiene potestad para ello, como te iré explicando. En este sentido se ha de tomar y usar esta voz *Indulgencia*, cuyo significado es para nosotros un mineral de preciosísimas riquezas, que casi sin sudor y fatiga se vienen á nuestra alma, aliviandonos de aquel trabajo sumo en rigorosas penitencias, con que muchos Fieles han sudado para quedar libres de las deudas de sus culpas. Para declarar las Indulgencias en particular, debes saber que Indulgencia no es otra cosa que una remision de pena temporal, debida por los pecados actuales ya perdonados, hecha por la dispensacion del Tesoro de la Iglesia. Este es el modo con que comunmente la declaran los Autores; debiendote advertir que el Jubileo es lo mismo que la Indulgencia, y se diferencia solo; en que quando se concede Jubileo, se añade facultad para ser absuelto el que le gana, de los casos reservados; y tambien para que se le puedan commutar los votos que huviere hecho, en la forma que adelante diremos. Esto assi explicado, pasaré aora á declarar todas las partes de la definicion dada, para que mejor la entiendas.

467 Lo primero decimos que Indulgencia es una remision, ó relajacion, porque con ella se satisface y condona la pena de que el hombre era deudor; interviniendo en este acto la misericordia, y la justicia: pues aunque en su principio sea la Indulgencia pura gracia, y por tal se aplica, con todo eso el efecto que causa, es por modo de satisfaccion, pues la deuda, en todo ó en parte, se extingue con precio competente. Entenderás esto, si consideras á un hombre encarcelado por mil ducados, de que es deudor; sin que el pobre tenga medios, ni caudal para poderlos pagar: entonces, movido de piedad el Rey, manda que del Erario y Tesoro público que tiene la Republica para socorrer las urgentes necesidades, se saque la cantidad suficiente para pagar á el acreedor. En esta accion resplandece la misericordia del Rey en darle graciosamente con que pueda pagar; y supuesta esta gracia, la deuda queda extinguida por modo y forma de verdadera paga. De esta suerte has de entender como por las Indulgencias, siendo gracias, quedan las deudas satisfechas con verdadera paga. Dicese que esta remision es de la pena debida por las culpas; porque estas no las perdonan las Indulgencias, y solamente se remiten, si son mortales, por el Sacramento de la Penitencia, ó por la Contricion, con el proposito de confesarse, como dexamos explicado en el libro antecedente; y si son veniales, por los remedios que en la respuesta inmediata quedan declarados. Y aunque en algunas concesiones se diga que se conceden Indulgencias, ó Jubileos, con las quales los Fieles que las ganan, quedan libres de culpa y pena, debes advertir que el librarse de la culpa se entiende que ha de ser mediante la Confesion Sacramental, ó Acto de Contricion, que debe preceder antes de ganar la Indulgencia; la qual no aprovecha al que está en culpa mortal: y assi, la Indulgencia por sí no perdona las culpas, solo si remite y condona las penas que por ellas merece el pecador.

Tertull. lib. de Pudic.
Ex cap. Interfectores dist. 33. q. 2.
Et in cap. Dudum de privi.
Ex cap. Quod autem de Paen. & remis. & cap. Indulgent. eod. tit. in 6. Bellarmi. tr. de Indulgent.
Medin. lib. de Indulg.
D. Thom. in 4. dist. 20. q. 1. art. 3.
Bonacin. de Indulgent. q. 1. part. 4. num. 5.
Suarez tom. 4. in 3. p. disp. 49. sect. 3.

Abreu in Spec. Paen. lib. 10. sect. 2.
Tolet. lib. 6. cap. 21. & 22.
Durand. in 4. dist. 20. q. 3.
Sylvest. verb. Indulgent.
Antonin. 1. part. tit. 10. cap. 3.
Adrian. 4. q. de Indulgent.
D. Thom. in 4. dist. 20. q. 1. art. 3.
Filliuc. tom. 8. cap. 7. q. 5. p. 181.
Diana 5. p. tract. 11. resol. 39.
Sotus dist. 23. q. 1. art. 2.
Cicer. in Opusc. de Indulg. cap. 2.
Albert. art. 16.
Suarez proxim. cit. sect. 4.

Explicase lo que es el voto de castidad, y como se obliga, y como se libera.

Explicase las partes de esta definicion.

Explicase como se gana la Indulgencia, y como se pierde.

Explicase como se gana la Indulgencia, y como se pierde.

468 Tambien se dice que perdona la pena temporal; para lo qual debes saber que por la culpa se contrae una pena, que despues quando se perdona aquella, se commuta en otra. La primera es eterna; á la qual por el pecado quedó el hombre condenado; y esta, quando el penitente recibe la absolucion sacramental, se le perdona con las culpas cometidas; y perdonada aquella pena eterna, quedó commutada en otra temporal, que la ha de satisfacer el pecador en esta vida, ó en el Purgatorio. Y aunque por el Sacramento se le perdona parte de esta pena, no empero toda; y á la remision de esta que queda, es á lo que se ordena la Indulgencia. Y dicese que esta pena ha de ser debida por los pecados actuales cometidos, porque la pena eterna de dafio, que es pecado de la vision de Dios, debida y contraida por el pecado original, no se quita por las Indulgencias, si solo por el Bautismo: ni tampoco las demás penalidades que son efectos del pecado original, como enfermedades, muerte corporal, y otras; porque todas estas son connaturales á esta naturaleza enferma: y assi, solo se perdona por las Indulgencias la pena de que es deudor el pecador por las culpas cometidas despues del Bautismo, sean mortales, ó sean veniales, como estas estén ya perdonadas; y esta Indulgencia le aprovecha á el hombre para este fin, fuera del Sacramento, pues es distinta la pena que por el Sacramento se le perdona, de la que despues se le remite por las Indulgencias: siendo el caudal para esta relajacion tomado y dispensado del Tesoro de la Iglesia, que despues explicaremos; porque el satisfacer el hombre que está en gracia, con ayunos, limosnas y otras buenas obras, por la pena de que es deudor, esto no es Indulgencia, sino paga y satisfaccion de sus bienes particulares. La Indulgencia es una condonacion y remision de la pena debida por las culpas actuales, hecha de los bienes de la Iglesia, que están en su Tesoro depositados y guardados. Con que quedan explicadas todas las partes de esta definicion, y declarada la esencia de las Indulgencias.

469 Debes tambien saber, como principio de Fé, que en la Iglesia Catholica hay Indulgencias, y legitima potestad para concederlas; estando condenado justissimamente lo contrario, como manifiesta heregia, pues se pone á la potestad que Christo nuestro Señor concedió á mi Padre San Pedro, y en él á todos sus Vicarios en la Iglesia, quando le dixo: Apacienta mis ovejas; en que le dió toda la jurisdiccion que necesitaba para su gobierno; y tambien quando le dixo: A ti te doy las llaves del Reyno de los Cielos: lo que desatares y perdonares, entrarán en él, y lo que ligares, te hallarán cerrado; en las quales palabras manifestamente le dexó esta potestad de conceder Indulgencias, para remitir las penas de los pecados: pues para la Gloria dos son los impedimentos; uno es la culpa, que repugna con ella, y con el amor perfecto de Dios, que es el incesable exercicio de los Bienaventurados; otro es la pena, cuyo borton impide el gozar á su Magestad con la pureza que pide aquella celestial Patria: y para quitar estos dos impedimentos fueron las dos llaves que se dieron á San Pedro, para absolver de las culpas, y remitir y condonar con las Indulgencias las penas. Assi lo ha entendido siempre la Iglesia, y lo tiene en varios Concilios definido; para que ninguno se atreva á negar esta verdad. Y este uso de las Indulgencias, aunque con diversos nombres, le ha tenido siempre la Iglesia, des-

Prongue esta explicacion.

Explicase lo que es el voto de castidad, y como se obliga, y como se libera.

Es de Fé haver en la Iglesia potestad para conceder Indulgencias.

D. Thom. in Suppl. q. 16. art. 1.

Villalob. tract. 26. de Indulgent. ff. 30.

Filliuc. tom. 8. c. 7. q. 5. pag. 181.

Suarez disput. 49. tom. 4. in 3. part. sect. 4. num. 13.

Remig. tract. 8. §. 1. num. 5.

Trident. Sess. 21. cap. 9. de Reform. & Sess. 25. in Decret. de Indulg. Joann. cap. 21. Matth. cap. 16. & 18.

Extravag. Unigen. de Puenit. & remis. D. Thom. in Suppl. q. 19. art. 1. Concil. Anciran. per multa capit. Neocessarius. c. 3. Cartaginens. IV. c. 75. Agaten. cap. 60. D. August. lib. 4. de Bapt. cap. 24.

de el tiempo de los Apostoles, como prueban los Santos de las palabras del Apostol, quando dice que condonó, é hizo remision á un incestuoso de la pena que todavia no havia satisfecho plenamente, y que propriamente fue concederle Indulgencia de ella; de donde siempre fue prosiguiendo en la Iglesia. En tiempo de Alexandro Tercero se refiere ya este nombre, y que su uso era sin memoria de el principio de su practica, por ser tan antiguo. Por cuya razon, los Pontifices han definido y declarado en diversas Bulas, contra los modernos Hereges, el justo, santo y loable uso de las Indulgencias en la Iglesia Catholica.

470 La potestad de conceder Indulgencias debes saber que no está anexa á el Orden Sacerdotal, porque solo es una potestad de jurisdiccion espiritual para satisfacer deudas, y relajar penas; y esta reside principalmente en el Sumo Pontifice, el qual la recibe inmediatamente de Dios, y tiene potestad de conceder Indulgencias en toda la Iglesia, como Pastor universal que es de toda ella, librando á sus hijos, que huviesen conseguido absolucion de sus pecados, de todo ó de parte del reato ó pena que debian por sus culpas; y solo el Sumo Pontifice tiene esta potestad universal de conceder Indulgencias en toda la Iglesia, con mayor ó menor amplitud, como las causas y necesidades lo pidan: el qual puede á su arbitrio, delegarla, como de hecho la comunica con alguna amplitud á los Cardenales, y Legados Apostolicos. Tambien los Obispos tienen potestad de conceder en sus Diocesis Indulgencias: empero esta potestad dimana, y es subordinada al Sumo Pontifice; de quien la reciben, el qual, á su beneplacito, puede limitarla, ó estenderla. Lo comun es, que los Obispos pueden conceder quarenta dias de Indulgencia, y un año en la dedicacion de alguna Iglesia; lo qual les compete por potestad ordinaria: por cuya razon pueden tambien delegar esta potestad que gozan de conceder Indulgencias; esto solo para los subditos en sus Obispados. Los Arzobispos pueden conceder el mismo numero de Indulgencias en toda la Provincia, que los Obispos pueden en sus Obispados: fuera de los dichos, no pueden otros, ni tienen potestad para conceder Indulgencias, sino es que sea con especial delegacion, ó comision de su Santidad. Tambien debes saber que solo el Sumo Pontifice es el que puede conceder, y concede Indulgencias por los difuntos; lo qual no se ha concedido á los Obispos, ni á otro alguno, porque este no es acto de jurisdiccion, si solo de dispensar el Tesoro de la Iglesia; que solo toca al Papa.

471 Verdad es, de todos los Doctores asentada, que para haver de conceder Indulgencias las personas que pueden hacerlo, se necesita de alguna razonable y honesta causa que los mueva; porque Christo nuestro Señor cometió el Tesoro de su Iglesia á los Prelados de ella, para que lo dispensen, y no para que lo disipen, y sean niniamente prodigos, como enseñaba el Apostol: y no necesitandose causa para su concesion, los hombres no temieran las penas en esta vida, ni en el Purgatorio; sabiendo que justamente se les podian condonar por las Indulgencias; lo qual ello mismo distienu á la razon natural: pues aunque Dios es infinitamente liberal y misericordioso, y tiene suma caridad, con todo eso no luego al punto que perdona al hombre la culpa, le perdona la pena; antes bien guarda en esto justissimo orden, haciendosela purgar: luego esto mismo deben hacer los Prelados, pues obran

2. ad Corinth. cap. 2. ibi Chrysost. Theodor. & Ambros. Cyprian. Epist. 11. lib. 3. & Epist. 15. & 54. ad Cornel. Innocent. Ep. 23. ad Episcopos Maced. Leo X. in Bulla contra Luther.

Ex cap. Fin. de Penit. & remis. in 6. Clemens VI. in Extravag. Unigen. de Penit. Durand. in 4. dist. 20. q. 1. ad 2. Sylvest. verb. Indulgent. q. 5. Navarr. in Commentar. Indulgent. notab. 31. Suarez dispus. 55. sect. 2. Villalob. tract. 26. difficult. 5. Cap. Cum ex eod. cap. Accedentibus de Excess. Prælat. & in cap. Quod autem de Penit. Villalob. difficult. 7. num. 6.

Sotus in 4. dist. 21. q. 2. art. 2. concl. 1. 2. ad Corinth. c. 2. Suarez tom. 4. disp. 54. sect. 2. Clemens VI. in Extravag. de Penit. & remis. Villalob. tr. 26. de Indulg. diffc. 8. Leo X. in Epist. ad Galetan.

Quien tiene potestad de conceder Indulgencias.

Division de estas Indulgencias.

Es necesaria causa para conceder las Indulgencias.

como Ministros del Señor, que deben acomodarse á su voluntad, pues concediendo las Indulgencias, dispensan del Tesoro de la Iglesia; para socorrer á los necesitados; y esto, para ser justo, requiere modo; y orden de legitima causa que lo pida: y esta causa debe ser proporcionada y razonable, pues para las Indulgencias plenarias se necesitan mayores causas, y menores para las parciales: empero nosotros siempre debemos presumir que en las Indulgencias que conceden los Prelados, se mueven, y tienen causa bastante para concederlas; pues siempre las sentencias de los Juices se deben presumir justas y razonables, si manifestamente no constasse lo contrario; y si en esto no diéramos sencillo credito á los Prelados que las conceden, fuera introducir graves dudas é inconvenientes; y mas se debe tener siempre esta pia y firme credulidad en las Indulgencias concedidas por los Sumos Pontifices; pues todos confesamos la grande y particularissima asistencia que á la Santa Sede tiene el Espiritu Santo: por lo qual siempre debemos persuadirnos á que con bastante causa las concedieron.

472 Debes estar advertido que estas Indulgencias son diversas, segun su concesion, porque unas son totales, y otras parciales. Las indulgencias totales son las que llaman plenarias, ó plenissimas, pues aunque huviesse antiguamente en estas alguna diferencia, hoy; segun el estilo y practica de concederlas; no la hay, y es lo mismo plenaria, que plenissima. Esta es aquella Indulgencia por la qual se le perdona al que la gana, toda la pena de que hasta entonces era deudor por sus culpas, y estaba sin satisfacerla: de suerte que por esta Indulgencia llega el hombre á ponerse en el estado en que estaba inmediatamente despues de bautizado, libre de toda culpa y de toda pena; de calidad, que si entonces muriera, pasara al Cielo sin detenerse en el Purgatorio, porque no tenia pena alguna que purgá en él; en atencion de haversele ya condonado por esta Indulgencia. La Indulgencia parcial, ó limitada, es aquella que no remite ni perdona toda la pena debida por las culpas, sino es alguna parte de ella, como la que concede cien dias, ó mil de Indulgencia, que perdona la pena que por otros tantos dias havia de satisfacer el pecador con la penitencia que segun los antiguos Canones, se le havia de imponer por sus pecados: de suerte que, como ya dexamos dicho, se acostumbraba antes en la Iglesia, segun la disposicion de los Canones, imponer por cada pecado mortal siete años de penitencia, y si era muy grave, diez: pues quando se conceden tantos años de Indulgencia, es perdon de la pena que en aquellos años, si hiciera penitencia, havia de satisfacer de la que havia de pagar en el Purgatorio. De suerte que la Indulgencia limitada de tantos años, es conceder del Tesoro público de la Iglesia, lo que es bastante, y equivale á la satisfaccion que havia de hacer, executando tantos dias, ó años; la penitencia antigua y canonica que se le havia de imponer por sus pecados. En esta forma has de entender que quando en alguna Bula se concede Indulgencia Carena, es remision de tantas penas, quantas se havian de satisfacer haciendo penitencia siete años, y quarenta dias; la Quadragena es remision de la pena correspondiente á la penitencia de quarenta dias; y lo mismo de la Septena, que es quando se conceden siete años de perdon. Con esto entenderás de la manera que estas Indulgencias perdonan, segun el orden con que se conceden; la pena que se

Lucæ cap. 12. Cap. Non nos cum Glos. dist. 40. & alij iuribus.

D. Thom. Quodlibet. 2. q. 8. art. 16. in corp.

Bonifac. in Extravag. de Penit. & remis. Paludan. dist. 20. quæst. 4. Gabriel. in 4. dist. 45.

Navarr. in Commentar. de Indulgentiis. q. 9.

Cordub. quæst. 9. Medin. tract. de Indulgentiis.

Sylvest. verb. Indulgent. num. 8. Acosta ad Bull. q. 5.

Sotus dist. 21. q. 2. art. 1.

Suarez dispus. 50. sect. 4. num. 7.

Villalobos diffc. 9. per tot. Abreu lib. 10. sect. 5. n. 442.

Remig. tr. 7. cap. 1. num. 5.